

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 266 / 22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CITA CAS N° 80.30.12455.2019 de julio 15 de 2019, el señor **DANILO TRIANA MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.406.882 expedida en Charalá – Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Innominada, para Uso Doméstico, Uso Pecuario y Riego en beneficio del predio denominado El Guamito, ubicado en la vereda El Resguardo del municipio Charalá en el departamento de Santander.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

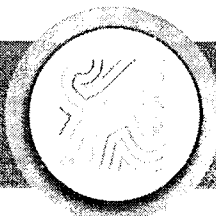
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **DANILO TRIANA MURILLO**.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio El Guamito, con número de matrícula inmobiliaria **306-3200**, expedido por la oficina de instrumentos públicos de **CHARALA**.
- Declaración extrajudicial vía notarial que lo acredita como poseedor del bien inmueble.
- Recibo de operación Banco Agrario de Colombia No. 10397978 de julio 15 de 2019 por valor de CIENTO OCHO MIL CIEN PESOS (\$ 108.000) por concepto de servicio de evaluación ambiental al presente trámite.

Que de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00535.2019.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s.

RECIBIDO ABR 2022



266122

Que a través de Auto RGA No. 0354 de junio 21 de 2021, el cual fue notificado el día 21 de junio de 2021, se admitió la solicitud presentada, se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés y luego de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; se emitió el Concepto Técnico RGA No. 0596 de julio 12 de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) INFORME DE VISITA

En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica **INNOMINDA**, presentada por el señor **DANILO TRIANA MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.098.406.882** expedida en **CHARALA – SANTANDER**, contando con la presencia del interesado, donde se estableció lo siguiente:

Ubicación Del Predio.

Se toma la vía principal que, de San Gil comunica al municipio de Charalá, del casco urbano del municipio se toma la vía que conduce al corregimiento de cincelada, después de un recorrido de 20min, se toma el ramal que se encuentra a mano derecha, luego de 15min se llega al predio de interés.

Descripción del Predio EL GUAMITO

El predio rural denominado **EL GUAMITO**, vereda **RESGUARDO**, municipio de **CHARALA**, departamento de **SANTANDER**, representada legalmente por el señor **DANILO TRIANA MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.098.406.882** expedida en **CHARALA – SANTANDER**; cuenta con una extensión superficial aproximada de 1 hectárea (1Ha), donde la vocación del suelo se encuentra destinada para siembra de café, yuca, aguacate, plátano y cítricos, cuenta con una casa, la cual cuenta con un sistema de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general y se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas. El predio presenta los siguientes linderos:

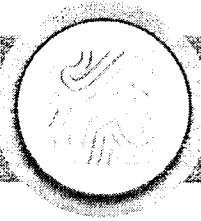
- **Oriente:** Propiedad de la señora **Chiquinquirá Mesa**.
- **Norte:** Casona Resguardo
- **Occidente:** Propiedad del señor **Antonio Vargas**.
- **Sur:** Propiedad del señor **Nelson Peña**

El sitio de interés según consulta en el IGAC corresponde al predio **EL RESGUARDO**, que es de propiedad del señor **DANILO TRIANA MURILLO**, cuenta con un área de 18100 m², con un área construida de 1366 m².

Nota aclaratoria: Según la base de datos del IGAC el predio se denomina el **RESGUARDO**, según la solicitud y lo que manifestó el señor Danilo lo denomina **EL GUAMITO**.

Descripción de la corriente INNOMINADA

La Fuente Hídrica **INNOMINADA**, se origina en la parte alta de la vereda **EL RESGUARDO**, municipio de **CHARALA**, discurre sus aguas en sentido Occidente – Oriente, desembocando en el Rio Ture, el punto de unión se encuentra en la vereda **EL RESGUARDO** del municipio de Charalá; las franjas forestales de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa, se evidencia cercado de conformidad con



lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Nota Aclaratoria: según la solicitud de concesión de aguas superficiales que se encuentra en el Rad N° 80.30.12492.2019 la fuente hídrica **INNOMINADA**, pero en el Sistema de Información Geográfico- **SIG-CAS** de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, Quebrada se denomina **QUEBRADA LA POBLANAR**.

Vegetación:

La franja forestal protectora de la Fuente Hídrica **QUEBRADA LA POBLANAR**, se encuentra bien aisladas y protegidas delimitada con alambre de púas la corriente continua su recorrido por una topografía agreste de fácil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Bailador, Guamo, Pomarroso, Arrayan, Caucho, Guadua, Cucharo, Guacharacos, Bijao, Caña Brava y Helechos de porte medio y bajo y entre otras especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivos transitorios y café.

Aprovechamiento de la QUEBRADA LA POBLANAR

En el momento de la visita de inspección ocular a la fuente hídrica **QUEBRADA LA POBLANAR**, se observó una bocatoma de muro transversal construida en cemento reforzado de las siguientes dimensiones: 7m de ancho, 3m de largo y 2m de profundidad, el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas Latitud 6°15'37.15" Longitud 73°7'9.92" a una altura de 1539m, el cual tiene una manguera de salida de 1 ½ pulg que va hacia un tanque de reparto

Continuando con la visita de inspección ocular a 200 metros aguas abajo se encuentra un tanque de reparto presenta las siguientes dimensiones: 1.6m de ancho, 2m de largo y 1.5m de profundidad, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas Latitud 6°15'31.73" Longitud 73°7'16.58", a una altura de 1467m, el agua almacenada es para el beneficio de un Acueducto Veredal que según manifestó el señor Danilo Triana Murillo se benefician 17 familias.

El sitio donde se está captando sobre la **QUEBRADA LA POBLANAR** se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

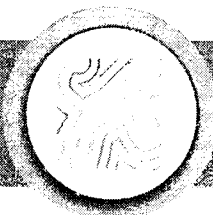
Latitud 6°15'31.73"
Longitud 73°7'16.58"
Altura 1436 m.s.n.m,
con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas **NO** presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la –CAS.

01 ABR 2022



266/22

- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque muy húmedo Premontano (bmh-PM).
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura **2.4.2 Mosaico de Pastos y Cultivos**.

Usuarios de la Fuente Hídrica QUEBRADA LA POBLANAR

En la visita de inspección ocular realizada en el nacimiento a la fuente hídrica **QUEBRADA LA POBLANAR**, ubicada en el predio propiedad del señor **LUIS MERCHAN** se observó a 100 metros aguas abajo del nacimiento una bocatoma de muro transversal construido en concreto reforzado el cual tiene una manguera de salida de 1 ½ pulg que va hacia un tanque de reparto, que por indagatoria del señor Danilo la obra de captación es de un acueducto veredal para beneficio de 17 familias del sector.

En la visita de inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación en el nacimiento ni aguas abajos, la apariencia física del agua es turbia, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo Fuente Hídrica QUEBRADA LA POBLANAR

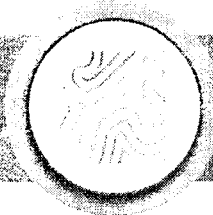
Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal promedio directamente del nacimiento de la fuente hídrica **QUEBRADA LA POBLANAR**, de **1,823 L/Seg**, en época de alto estiaje reduce un 20%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

Punto de Captación. Para uso doméstico, pecuario y riego

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por perdidas	Caudal (lt/sg)
1	3	1,65	0	1,818
2	3	1,71	0	1,754
3	3	1,78	0	1,685
4	3	1,45	0	2,069
Caudal Promedio				1,832
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-20%)				0,366
CAUDAL TOTAL				1,465
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,293
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				1,172

Requerimientos del Caudal.

El predio rural denominado **EL GUAMITO o EL RESGUARDO**, ubicado en la vereda **RESGUARDO**, municipio de **CHARALA** departamento de **SANTANDER**, si cuenta con servicio de Acueducto Veredal; inscrito a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO COMUNAL EL RESGUARDO** por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica **QUEBRADA LA POBLANAR**, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos solo para uso pecuario de 1500 aves y riego de 150 metros cuadrados.



Nota Aclaratoria: El caudal solicitado para Uso **DOMESTICO** de **CINCO (5)** personas permanentes y **CINCO (5)** personas transitorias, ya se encuentra otorgado, ya que se encuentra inscrito a un acueducto comunal Veredal.

266 / 22

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por el señor **DANILO TRIANA MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.098.406.882** expedida en **CHARALA – SANTANDER**, en calidad de propietario del predio **EL GUAMITO o EL RESGUARDO** es el siguiente:

El caudal requerido por el interesado, solo para uso, pecuario y riego es de **0,0075 L/Seg** equivalente al **0.64 %** del Caudal base de reparto calculado en **1,172 L/Seg**.

Punto de Captación. Para uso doméstico, pecuario y riego

USUARIO		VEREDA	
DANILO TRIANA MURILLO		RESGUARDO	
Necesidades	Modulo (L/Seg)	Equivalencias	Requerimiento (L/Seg)
Avicultura (un ave)	0,0004	1500	0,00600
Riego de una hectárea	0,000004	0,15	0,001500
Caudal Requerido			0.0075
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "La PABLANAR " (CBR = 1,172 L/seg)			0,64

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos el interesado. (...).

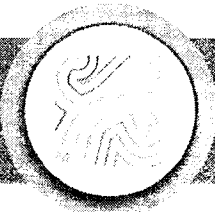
Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Poblana, ubicada en la vereda El Resguardo del municipio de Charalá, Departamento de Santander, la cual discurre sus aguas de la siguiente manera:

Se origina en la parte alta de la vereda **RESGUARDO**, municipio de **CHARALA**, discurre sus aguas en sentido Occidente – Oriente, desembocando en el Rio Taquiza; el punto de unión se encuentra en la vereda **EL RESGUARDO** del Municipio de Charalá, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para uso pecuario para actividades de avicultura de mil quinientas (1500) aves, y Riego de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²).

En la visita de inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación en el nacimiento ni aguas abajo, la apariencia física del agua es turbia, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

01 ABR 2022



266122

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinó de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

En la visita de inspección ocular realizada en el nacimiento a la fuente hídrica **QUEBRADA LA POBLANAR**, ubicada en el predio propiedad del señor **LUIS MERCHAN** se observó a 100 metros aguas abajo del nacimiento una bocatoma de muro transversal construido en concreto reforzado el cual tiene una manguera de salida de 1 ½ pulg que va hacia un tanque de reparto, que por indagatoria del señor Danilo la obra de captación es de un acueducto veredal para beneficio de 17 familias del sector.

Que realizado el aforo en la fuente denominada Quebrada La Poblana; se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a las fuentes de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

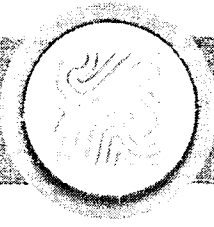
Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso de **RIEGO** deberá instalar llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, así como para que mantenga en buen estado las mangueras que distribuyen el agua, evitando el desperdicio del líquido, propiciando mayor disponibilidad de los recursos en las fuentes hídricas. El usuario debe efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año. Para **USO PECUARIO** (Avicultura) es necesario la instalación de abrevaderos dentro del galpón o corral en forma de campana, de volteo o como lo crea necesario el proyecto, el galpón debe encontrarse a una distancia mayor a treinta (30) metros de las corrientes hídricas.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre del señor Danilo Triana Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.406.882 expedida en Charalá - Santander, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Poblana, que se origina en la parte alta de la vereda **RESGUARDO**, municipio de **CHARALA**, discurre sus aguas en sentido Occidente – Oriente, desembocando en el Rio Taquiza; el punto de unión se encuentra en la vereda **EL RESGUARDO** del Municipio de Charala.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".



266 / 22

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2, Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgará por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

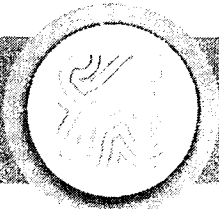
- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

01 ABR 2022



266/22

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. "Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua".

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. "Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua".

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

Parágrafo 1. "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

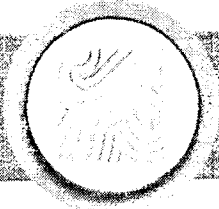
Parágrafo 2. "Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado".

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. "Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir al interesado que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocado a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, la Concesionaria, deberá cancelar



anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

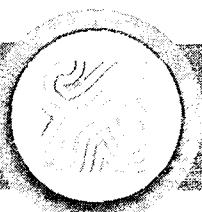
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **DANILO TRIANA MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.098.406.882** expedida en **CHARALA – SANTANDER**, propietario del predio **EL GUAMITO**; **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica **QUEBRADA LA POBLANAR**, que se origina en la parte alta de la vereda **RESGUARDO**, municipio de **CHARALA**, discurre sus aguas en sentido Occidente – Oriente, desembocando en el Rio **Taquiza** el punto de unión se encuentra en la vereda **RESGUARDO** del Municipio de Charalá, en un caudal de **UNO COMA CERO CERO SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,0075 L/Seg)**, equivalente al **0.64 %** del Caudal base de reparto calculado en **1,172 L/Seg**, el recurso hídrico será utilizado para uso pecuario (avicultura) de 1500 aves y riego de 150 metros cuadrados, para el beneficio del predio denominado **EL GUAMITO** ubicado en la vereda **EL RESGUARDO**, municipio de **CHARALA** departamento de **SANTANDER**.

Parágrafo Primero: El caudal otorgado es captado en las siguientes coordenadas:
Latitud 6°15'33.14”
Longitud 73°07'15.49”
Altura 1485 m.s.n.m,

01 ABR 2022



ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **DANILO TRIANA MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.098.406.882** expedida en **CHARALA – SANTANDER**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, formule e implemente el programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), según lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **DANILO TRIANA MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.098.406.882** expedida en **CHARALA – SANTANDER**, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica La Poblano, ubicado en la vereda El Resguardo del municipio de Charalá-Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al beneficiario, para que utilice llaves terminales flotadores e instale un sistema de riego, ya sea por goteo, aspersión, riego solar o el que desee utilizar en su predio, también deberá efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

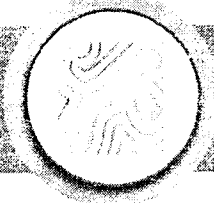
ARTICULO SEXTO: Requerir al señor **DANILO TRIANA MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.098.406.882** expedida en **CHARALA – SANTANDER**, para que realice mantenimiento al Pozo Séptico del predio El Guamito, el cual deberá realizarse cada seis (6) meses.

ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular del presente permiso para que realice la instalación de abrevaderos dentro del galpón o corral en forma de campana, de volteo o como lo crea necesario el proyecto, el galpón debe encontrarse a una distancia mayor a treinta (30) metros de las corrientes hídricas, así mismo deberá seguir la guía técnica del ICA para este tipo de proyectos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El término de la presente concesión de aguas superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

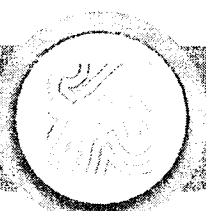
El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00535.2019.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **DANILO TRIANA MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.098.406.882** expedida en **CHARALA - SANTANDER**, quien se podrá localizar en el predio El Guamito, ubicado en la vereda El Resguardo, del municipio Charalá -Santander. Celular: 321 426 9805. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

01 ABR 2022



266/22

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00535.2019 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Martha Eliana Acevedo Pilcnieta	
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	

01 ABR 2022



MEMORANDO RG.680.2022 - 07-09-2022 09:35 AM

PARA: IVAN ALFONSO MARTINEZ SÁNTANA
Contratista Regional Apoyo Regional Guantánima

DE: DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guantánima

ASUNTO: Entrega Reparto

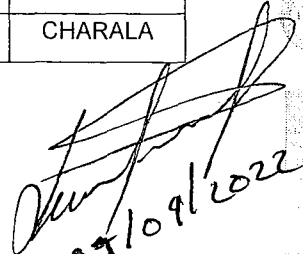
En Atención al asunto de la referencia, me permito asignar, los expedientes relacionados a continuación, para realizar su respectiva notificación.

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	210.20.00671.2021	C.A	DORIS PINEDA MERCHAN	COROMORO
2	255.10.00473.2021	I.A	FACUNDO FLOREZ SANABRIA	COROMORO
3	210.20.00282.2020	C.A	NORBERTO PINEDA MERCHAN	COROMORO
4	210.20.00508.2019	C.A	IVAN ANTONIO SANTOS FRANCO	MOGOTES
5	210.20.00062.2022	C.A	SILVIA JULIANA ORDOÑEZ SUPELANO	ARATOCA
6	210.20.00425.2021	C.A	LUZ MIRELA ROJAS VILLAR	SAN GIL
7	210.20.00269.2021	C.A	MARIA EUGENIA ARIAS DE RODRIGUEZ	SAN GIL
8	210.20.00594.2018	C.A	JAIME MONTERO NIÑO	CHARALA
9	68498-00472-2016	C.A	LUIS JESUS MEJIA LOPEZ	OCAMONTE
10	210.20.00366.2021	C.A	LEONEL ARTURO RODRIGUEZ ARAQUE	OCAMONTE
11	210.20.00053.2022	C.A	EDWING HERNAN CASTILLO MELGAREJO	OCAMONTE
12	210.20.00130.2021	C.A	MATILDE MORA GOMEZ	CHARALA
13	210.20.00535.2019	C.A	DANILO TRIANA MURILLO	CHARALA
14	210.20.00061.2021	C.A	LUIS EDUARDO ARAQUE CALA	CHARALA
15	210.20.00492.2019	C.A	FANNY COLMENARES AVILA	CHARALA

Sin otro en particular,


DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guantánima


07/09/2022

Proyectó: Cindy Mabel Muñoz Fuentes



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 05 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039025
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Centro Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4042
Celular: (310) 157696
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cr. 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 157696
manes@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742604
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 16807291
sucorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aguil
Tel: 723892
Celular: (311)
velez@cas.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En Charala a los 12 días del mes de Septiembre del año 2022 hora notifique personalmente al señor (a) Danilo Triana Murillo Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1098406882 expedida en Charala en calidad de Proprietario el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización () Número 366-2022 de fecha 01-04-2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana X

Subdirección de Autoridad Ambiental

Sede Regional de Apoyo

El cual podrá interponer dentro de los: cinco días o X diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma Danilo Triana Teléfono 321 4269805 Cédula de Ciudadanía No 1098406882 Expedida en Charala

EL COMUNICADO

Firma Teléfono Cédula de Ciudadanía No Expedida en

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos IVAN MARTINEZ Firma

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (X), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 366-2022 de fecha 01-04-2022 No de Folios 6

Expediente No 310.20.00535.2019

Asunto Concesión de Aguas

Municipio Charala

Dirección Vereda El Resguardo Email

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleva el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente el otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

12/01/2023 14:32:09, Pajero, Manrique

Ciudad: 6014 - CHARALA

Teléfono: 6071400423E - Operación: 441787110

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$57.498.00

Costo de la transacción: \$0.00

Costo de Costo: \$0.00

GMP del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460-CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 0096405962

Ref 2: danielotramanano

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verificar que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que lo corrija. Si quiere el comprobante consíguelo en Bogotá al 5948500. Este no

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Numero de radicado: 80.30.428.2023

Dependencia: SGL

Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas

Dependencia envió: REGIONAL GUANENTINA

Fecha: 16-01-2023

Folios: 1

Hora: 08:24 AM

Teléfono de la corporación: (607) 7240762



Exp 210.20.00535.2019

C.A

Panib Triana Manillo

Pago Publicación

Charala

Manila

Pago 40000



Numero de radicado: 80.30.15747.2022
Dependencia: SGL
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas

Dependencia envió: SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
Folios:

Hora: 11:33 AM

Teléfono de la corporación: (607) 7240762

contactenos@cas.gov.co

De: personeria municipal <personeria@concepcion-santander.gov.co>
Enviado el: miércoles, 31 de agosto de 2022 8:40 a. m.
Para: Autoridad Ambiental; autoridadambiental@cas.gov.co; contactenos@cas.gov.co
CC: PERSONERIA MUNICIPAL
Asunto: Re: Reiteración 2 al cumplimiento del reporte de licencias en suelo rural y rural suburbano

Datos adjuntos: OFICIO 204-2022.pdf; OFICIO 169-2022 RADICADO.pdf; PMR 285-2022.pdf; Anexo 1 PMR 285-2022.pdf; Anexo 2 PMR 285-2022.pdf; Anexo 3 PMR 285-2022.pdf; Anexo 4 PMR 285-2022.zip

Buen día.

Adjunto encontrará el oficio 204-2022 de este Despacho y sus respectivos anexos.

Agradezco se me confirme recibido del presente mensaje de datos.

Cordialmente,



El mié, 27 jul 2022 a las 11:43, Autoridad Ambiental (<seguimientopotcas@gmail.com>) escribió:

Buenas Tardes

Adjunto al presente Oficio SAA.1495.2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

ERIKA BIBIANA BALLESTEROS B.

Arquitecto-contratista

Grupo de seguimiento POT

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL